



- I. Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** resolución de la de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0192/07/24**.
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área:

Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

VII. Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de octubre del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el **ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI**

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233/2025
BITACORA: 07/MP-0192/07/24
EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de agosto de 2025

PALMERAS OLEAGINOSAS DEL SUR S.A. DE C.V.

C. RAYMUNDO CASTAÑEDA BENÍTEZ

APODERADO LEGAL

[REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

P R E S E N T E

Autorizado para oír y recibir notificaciones:

C. Yesenia Anahí Pérez Marcelín

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR-Chiapas**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al **proyecto** denominado **Planta de tratamiento de efluentes de la planta extractora de aceite de palma africana “Palmeras Oleaginosas del Sur, S.A. de C.V.”, municipio de Palenque, Chiapas**, que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Palmeras Oleaginosas del Sur, S.A. de C.V.**, mediante su Representante Legal el **C. Raymundo Castañeda Benítez** respectivamente; que en lo sucesivo se les denominará como la **promovente**, y

R E S U L T A N D O :

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 26 de julio de 2024 y recibido el mismo día, mes y año, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas, el trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su



2025
Año de
La Mujer
Índigena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127OR/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

modalidad particular no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con Bitácora **07/MP-0192/07/24** y clave de **proyecto 07CH2024HD028**.

- II. Que mediante escrito de fecha 29 de julio de 2024 y recibido en esta oficina de representación (OR), el día 31 de julio de 2024, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página B3 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día sábado 27 de julio de 2024.
- III. Que el 08 de agosto de 2024, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 36 del 2024 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 01 al 07 de agosto de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 09 de agosto de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en Libramiento Norte Poniente, Esquina con Calle Josefa Garrido No. 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**). Asimismo, la **MIA-P** se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127OR/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2426/2023	16 de agosto de 2024	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2427/2023	16 de agosto de 2024	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2431/2023	16 de agosto de 2024	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2433/2023	16 de agosto de 2024	Dirección de Organismo de Cuenca de Chiapas de la CONAGUA.

- VI.** Que esta **OR**, recibió el oficio No. PFPA/12.2.3/0746-24 de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual la Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA, dio a conocer los resultados de la información solicitada para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VII.** Que con fecha 08 de octubre de 2024, se ampliaron los plazos de evaluación en el Sistema Nacional de Tramites a ciento veinte (120) días hábiles, misma que fue notificada a la **promovente** mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2928/2024, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46 del **RLGEEPAMEIA**.
- VIII.** Que esta **OR**, recibió el oficio No. SEMAHN/SMAyCC/DPLAOET/001006/2024 de fecha 17 de octubre de 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- IX.** Que a la fecha de la emisión de la presente **Resolución** y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127OR/UGA/DIRA/2233/2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

solicitudes de opiniones técnicas realizada mediante los oficios 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2426/2024 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2433/2024, según lo descrito en el RESULTANDO V, de la presente **Resolución**, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que las Instituciones consultadas, no tienen objeción a las pretensiones de la **promovente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RSEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-PA** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, V, VII, XI y XII, 28 fracción XIII y tercer párrafo, 30 primero y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS, 117 fracción IV, 170 y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII; 5, 6, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 40, 44, 45 primer párrafo y fracción II y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 13 fracción I y II de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos (**LPDB**); en concordancia con el 1, 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233/2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

autorización correspondiente, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la construcción de una planta para el tratamiento de aguas residuales que descargan líquidos o lodos en cuerpos receptores propiedad de la nación.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones del **proyecto** y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.

4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado IV de la presente **Resolución**, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente **Resolución**, esta **OR** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (ANP's) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que con respecto al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** que impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto** está constituido de la siguiente manera:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

- A.** El **proyecto** cuenta con una superficie de 24,111.44 m² (2.4111 Ha), en esta superficie se contempla el establecimiento de dos lagunas de acidificación, la sustitución de lagunas por biodigestores, la ampliación del techo de la planta de lodos con zona para carga de carretas de lodos techado (planta de tratamiento) y de la laguna de recirculación. La dosificación de obras a desarrollar dentro del área del **proyecto**, es la siguiente:

Polígono	Descripción	Superficie	
		Metros cuadrados (m ²)	Hectárea (Ha)
1	Lagunas de acidificación	5,744.23	0.57
2	Biodigestores	13,610.21	1.36
3	Planta de lodos	899.77	0.09
4	Laguna de recirculación	3,857.23	0.39

- B. Ubicación.** - El **Proyecto** se encuentra localizado dentro del municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que delimitan el área del Área del **Proyecto** se presentan en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM (WGS 84)							
Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y
1	1	603040	1943038	3	1	602939	1942773
	2	603118	1942970		2	602934	1942744
	3	603082	1942928		3	602904	1942750
	4	603004	1942996		4	602910	1942779
2	1	603046	1942905	4	1	603019	1942766
	2	603021	1942776		2	603008	1942712
	3	602919	1942796		3	602940	1942725
	4	602945	1942925		4	602951	1942780

- C.** En las etapas que comprende el **proyecto**, se realizaran las siguientes actividades:

1. Preparación de sitio:

- Desmantelamiento de obras preexistentes
- Delimitación del sitio
- Desmonte y despalme





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127OR/UGA/DIRA/2233/2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

- Limpieza del sitio

2. Construcción:

- Excavaciones
- Nivelación
- Acarreo de materiales
- Construcción de obras
- Instalaciones hidrosanitarias

3. Operación y mantenimiento

- Funcionamiento de la planta de tratamiento (PTAR), mantenimiento preventivo o correctivo, según sea el caso de las instalaciones de la PTAR.

4. Abandono de sitio

- No se contempla el abandono del sitio, lo que se espera es continuar con los procesos de extracción de aceite de palma y el tratamiento de sus aguas residuales.

En la **MIA-P**, se describe en que consiste cada actividad y la forma que se emplean para el funcionamiento de la **PTAR**, además de presentar un diagrama de flujo del mismo funcionamiento.

D. Con lo que respecta a la generación de residuos, debido a la naturaleza del **proyecto**, la **PTAR** generara residuos domésticos que usualmente consisten en papel, latas de aluminio, restos de cartón, etc., los cuales se depositaran en contenedores desechables de 200 litros de capacidad con bolsas plásticas y estos se ubicaran en sitios estratégicos del área del **proyecto**. Cabe mencionar que la **promovente** manifiesta que no se realizará el mantenimiento de equipos y maquinaria dentro del sitio de **proyecto**, estas labores se realizarán en talleres especializados en la Ciudad de Palenque, Chiapas.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P** por esta **OR**, se concluye que la información presentada, relativa a la descripción del **proyecto** que corresponde a la preparación del sitio, construcción, operación y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

mantenimiento, cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones, normativas y administrativas. En este sentido, se realizó el siguiente análisis:

A. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGR), Ley de Aguas Nacionales (LAN), Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergético, Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas, Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Desarrollo Urbano Municipal, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas (2019-2024), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas, en específico con las que regular la generación de residuos peligrosos.

B. El **proyecto** incursiona en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 4 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233/2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

- C. El **proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o municipal.
- D. El **proyecto** no incursiona en ninguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) la más cercana es la No. 143 "Lagunas de Catazajá-Emiliano Zapata", no incursiona en ninguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Sitios Terrestres Prioritarios (STP) y Sitios RAMSAR (humedales de importancia internacional).

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, esta **OR** considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEPA**, 12 fracción III del **RLGEEPAEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del **SA**, la **promovente** utilizó la delimitación de las microcuencas "Palenque" y "Cerro Norte Don Juan", por lo que este polígono que definió como **SA** tiene una superficie de 79,960.54 hectáreas, siendo esta la unidad la más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del **SA** y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

- A. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, vientos, geología, suelo, sismicidad, fisiografía, inundaciones, hidrografía, vegetación, fauna; paisaje, medio socioeconómico, factores socioculturales y análisis, diagnóstico del sistema ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustenten la información, los cuales se encuentran integrados en la **MIA-P**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

- B.** De conformidad con la carta de uso de suelo y vegetación serie de uso de suelo y vegetación Serie VII del INEGI, el área donde se ubica la PTAR incide en Agricultura de temporal permanente.
- C.** Respecto a la flora, utilizó sitios de muestreos para poder realizar la caracterización del **SA** y complementado con revisión bibliográfica principalmente la generada por CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad). Asimismo, señala que no se encontraron especies en listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo Normativo III.
- D.** En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios), los puntos y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas. De acuerdo a lo observado y establecido en la **MIA-P**, identificó las siguientes especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son: *Amazona albifrons* en la categoría de Protección Especial (Pr) y *Micrurus diastema* en la categoría de Protección Especial (Pr), ambos fueron observados dentro del Sistema Ambiental.
- E.** Respecto al paisaje, la **promovente** realizó un análisis de visibilidad, determinó las unidades de paisaje, valoró la calidad paisajista y evaluó la fragilidad visual del **proyecto**. Dicha información se encuentra integrada en el **MIA-P**.

Del análisis y valoración realizados se considera que las actividades y naturaleza del **proyecto**, la delimitación, descripción, análisis del **SA** y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la **MIA-P** y su viabilidad, pues permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del **SA** y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat

Página 11 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que potencialmente se pueden occasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional (definida esta por CONABIO como "el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales) y las capacidades de carga de los ecosistemas").

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **proyecto**, la **promovente** desarrolló la metodología de la Matriz de Conesa Simplificada (2009), por lo que esta Oficina de Representación (**OR**) después de analizar la información presentada por la **promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **proyecto**, se prevé que su desarrollo occasionará implicaciones ambientales con significados adversos y benéficos de tipo compatibles, moderados y severos, considerando que las etapas de ejecución del **proyecto**, esta **OR** coincide con la **promovente** que los primordiales factores ambientales a afectar de manera negativa serán: aire, suelo, flora, fauna, paisaje y de manera positiva la calidad de vida, generación de empleos y la dinámica de las aguas (mejor uso).

De conformidad con la manifestado previamente y la información presentada en la **MIA-P**, se concluye que es suficiente respecto de los establecido en el artículo 12 fracción V del **RLGEEPAMEIA**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127OR/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

No obstante, lo anterior esta **OR** solicitará la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la construcción, ejecución de las obras y actividades de la planta de tratamientos de aguas residuales.

Por lo expuesto en el presente numeral, esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple de manera suficiente a lo establecido en el artículo 35 de la **LGEPA**, y 12 fracción VI del **RLGEEPAMEIA**.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **promovente** presenta el pronóstico ambiental en base a los atributos ambientales, en donde analizó el escenario actual sin **proyecto**, con **proyecto**, y con sus medidas de mitigación, por lo que esta OR analiza que los impactos ambientales identificados en su mayoría son prevenibles, mitigables y compensables, siempre y cuando la **promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** y con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente **Resolución**.

Por lo anterior citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente, porque se cumple con los elementos que integran, los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, por el tipo de **proyecto** a ejecutar.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 13 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del **SA** y del área de estudio. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones recibidas.

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V de la presente **Resolución**, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales las correspondiente a los oficios 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2426/2024, 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2431/2024 y 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2433/2024, no fueron atendidos, por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De la opinión recibida se menciona lo siguiente:

A. La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas (PROFEPA), emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. PFPA/12.2.3/0746-24 de fecha 30 de agosto de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 20 de septiembre de 2024. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

*“...Me permito informarle que al realizar una búsqueda en los sistemas institucionales con los que cuenta esta oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas, NO se advierte procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, contra el **promovente** y el **proyecto**. Por lo que, por parte de esta oficina no existe impedimento jurídico para poder realizar el procedimiento de evaluación señalado”.*

B. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas (SEMANH), emitió opinión técnica respectiva mediante oficio No. SEMAHN/SMAY CC/DPLAOET/001006/2024 de fecha 17 de abril de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 31 de octubre de 2024. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 14 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025
BITACORA: 07/MP-0192/07/24
EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

*“... le informo que el proyecto se encuentra ubicado de acuerdo con sus coordenadas UTM, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 4, con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial No. 405, el 07 de diciembre de 2012 mediante Publicación No. 3554-A-2012 y de acuerdo con el uso de suelo correspondiente, se estable que la actividad de Infraestructura se encuentra en categoría de Usos recomendados con condiciones. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la promovente deberá solicitar ante la SEMANH el **Dictamen Técnico** en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio para el **proyecto**, documento que, de acuerdo a la normatividad estatal, es de carácter obligatorio”.*

Análisis técnico

15. Del análisis técnico realizado por esta **OR** se tienen las siguientes consideraciones:

- A. El **proyecto** consistirá en el establecimiento de dos lagunas de acidificación, la sustitución de lagunas por biodigestores, la ampliación del techo de la planta de los dos con zona para carga de carretas de lodos techado (planta de tratamiento) y de la laguna de recirculación, que en conjunto será una planta de tratamiento de aguas residuales para tratar las aguas que se generan del proceso industrial que se realiza la **promovente**.
- B. El **proyecto** busca ajustar las características de una Planta de Tratamiento de Efluentes a fin de brindar un tratamiento adecuado que permita cumplir con la norma aplicable, en este caso la NOM-001-SEMARNAT-2021, a fin de que las descargas no afecten a los cuerpos receptores.
- C. Esta **OR** evalúa el **proyecto**, ya que dicha actividad se encuentra regulada por el artículo 28 fracción XIII de la **LGEEPA** y artículo 13 fracción I y II de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (**LPDB**).





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

- D. El **proyecto** no incide en alguna área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatales o Municipal, Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Sitios Terrestres Prioritarios (STP) y Sitios RAMSAR (importancia de humedales). Sin embargo, incursiona en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 143 "Lagunas de Catazajá-Emiliano Zapata".
- E. Con base a los listados de flora y fauna que presenta la **promovente** de los estudios de biodiversidad de flora y fauna que realizó, esta **OR** analizó y coincide con la **promovente** en la identificación de las especies que se encuentran en algún estatus con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se describen en la **MIA-P**. Sin embargo, como medida de prevención desarrollará las actividades del programa de rescate u reubicación de flora y fauna, así como obras de conservación como medida de compensación para minimizar y atenuar los impactos hacia estos factores ambientales.
- F. El **proyecto** incursiona en las Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 4 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), donde el desarrollo del **proyecto** no está restringido o prohibido.
- G. Los principales impactos negativos que se generarán serán hacia los factores ambientales como: emisiones a la atmósfera, aire, suelos, agua, flora, fauna y paisaje.

Por otra parte, la **promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar. Conforme a lo anterior, esta **OR** considera que se requieren de medidas adicionales para complementar las ya planteadas por la **promovente**, las cuales se establecerán en las condicionantes de la presente **Resolución**, con el objetivo de minimizar o atenuar los impactos hacia estos factores ambientales.

16. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 16 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre las obras **hidráulicas** y la descripción del **SA**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 26 de julio de 2024, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y **Resolución** la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la **LGEERA** y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que la **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al **proyecto**; así como, las superficies de ocupación reales para el **proyecto**; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental y ordenamientos ecológicos; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA**, el **AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del **proyecto**, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con **proyecto** y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por el que, tal y como ha quedado consignado en la presente **Resolución**, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

17. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del **proyecto**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación, evaluación de los impactos ambientales y la descripción del **SA** en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, cumpliendo la **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la **MIA-P**; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

18. Que la **LGEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá debidamente fundada y motivado la **Resolución** correspondiente en la que podrá; de acuerdo con su fracción II:

*II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.*

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apega a los artículos 30 de la **LGEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el **proyecto** y las superficies de ocupación para las obras asociadas al **proyecto**; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA**, **AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con **proyecto** y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 15 de la presente **Resolución**. Esta **OR** determinó concluir favorablemente la evaluación del **proyecto** y **Autorizarlo** de manera **condicionada**.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los CONSIDERANDOS que integran la presente **Resolución**, donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente **Resolución** de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente **Resolución**, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan continuación: artículo 4 que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; la fracción II y IV del artículo 15 establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo; salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho.

A lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la fracción XIII menciona que las Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

Tomando como base el primer párrafo del artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del artículo 35 que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados: así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la fracción II del mismo artículo que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la **Resolución** correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el último párrafo del mismo artículo que dispone que la **Resolución** que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

En base asimismo a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2 que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones XII, XIV y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el último párrafo del artículo 11 que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; artículo 12 que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, artículo 17 que señala los requisitos que debe cumplir la **promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, artículo 21 que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, artículo 22, que señala que la Secretaría podrá solicitar a la **promovente** ampliaciones al





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; artículo 27 que señala que cuando se realicen modificaciones al **proyecto** de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los artículos 44, 45 fracción 11, 46, 47, 48, 49 y 50; mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la **Resolución** sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**.

Con sustento en el artículo 13 fracción I y II de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (**LPDB**), que señala la facultad de la SEMARNAT en prevenir, controlar o evitar la contaminación de la atmósfera, aguas, suelos y sitios originada por las actividades de producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como las descargas de contaminantes a los cuerpos de aguas nacionales que se generen por las mismas y la evaluación y en su caso autorizar en materia de impacto ambiental las instalaciones para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de Bioenergéticos. De conformidad con las disposiciones legales aplicables y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su artículo 18 que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar **Resolución** expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del artículo 40 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

Oficinas de Representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; artículo 41 segundo párrafo que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomienda la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia: en el artículo 42 fracción XXXV inciso c) que establece que las Oficinas de Representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría en las materias de informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamiento invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas**, ha resuelto **AUTORIZAR EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente **Resolución** en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados del establecimiento de dos lagunas de acidificación, la sustitución de lagunas por biodigestores, la ampliación del techo de la planta de lodos con zona para carga de carretas de lodos techado (planta de tratamiento) y de la laguna de recirculación.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando 7 de la presente **Resolución**, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

SEGUNDO. - La presente **Resolución** tendrá una vigencia de 10 (diez) años para llevar a cabo el **proyecto**, que corresponde a la etapa de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio del **proyecto**.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite "SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta OR la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la **Resolución** en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de las Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente **Resolución**. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEERA** y 49 de su **RLGEPA**, la presente **Resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente **Resolución** constituye un permiso e inicio de obras, ni reconoce o validad la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

CUARTO. - La presente **Resolución** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ejecución del **proyecto**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo y fracción XIII de la **LGEEPA** y artículo 13 fracción I y II de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (**LPDB**).

QUINTO. - La presente **Resolución** no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el Término **PRIMERO**. Ahora bien, en el caso que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta OR, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** de la presente **Resolución**.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente **Resolución**, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la **Resolución**.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente **Resolución**. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127OR/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente **Resolución**.

OCTAVO. - Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Términos de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la **Resolución** correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la **Resolución** respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente **Resolución** conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (fедерales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- II. La **promovente** deberá presentar el **Dictamen Técnico** autorizado por Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas (SEMANH), en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio para el **proyecto**, esto con fundamento en el artículo 43 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, mismo que debe ser presentado al momento de realizar la validación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), de lo contrario no podrá realizar la ejecución del **proyecto**.

- III. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente **Resolución**. Por lo que la **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Término Décimo** de la presente **Resolución**, permita a esta **OR** y a la representación de la PROFEPA verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (**PMA**), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto** propuestos por la **promovente**.

El **PMA** del **proyecto**, deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior,





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127OR/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

la **promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y programa que se citan a continuación:

1. **Programa de vigilancia ambiental (PVA)** para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **promovente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente **Resolución**, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - ✓ Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - ✓ Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - ✓ Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - ✓ Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
 - ✓ Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
2. Debido a que en la operación del **proyecto** se genera malos olores, la **promovente** deberá presentar un Programa de Prevención y Control de Malos Olores, especificando las actividades, costos involucrados y procedimientos que se aplicaran, descritos por cada medida de prevención y mitigación que se atenderá, incluyendo un diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Una vez validado dicho **PMA** por esta OR, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **TERMINO DECIMO** de la presente, los





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 127OR/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

- IV. Verificar que el agua producto del tratamiento de las aguas residuales cumplan con la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, la **promovente** deberá realizar los análisis respectivos como lo especifica la NOM antes señalada y los resultados serán presentados en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes del **proyecto** ante esta OR.
- V. Considerar que la disposición final de los lodos productos del tratamiento de las aguas residuales se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en su caracterización conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, que establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger al medio ambiente y la salud humana, en función de su contenido de metales pesados, patógenos y parásitos. Los resultados y las acciones realizadas deberán ser notificados a esta OR en los informes anuales de cumplimiento de Términos y Condicionantes.
- VI. Durante la etapa de operación del **proyecto** las actividades se deberán apegar a la normatividad vigente con la finalidad de manejar y dar disposición final adecuada a los residuos sólidos, así como de atenuar las emisiones a la atmósfera, ruido, polvos e hidrocarburos.
- VII. Conforme al Considerando 9.- "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**" de la presente **Resolución**; deberá presentar un Programa de Monitoreo (PM) de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la ejecución del **proyecto** por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

VIII. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la **LGEPPA**, el cual establece que uno de los objetivos es "Establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas"; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades o carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos"; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un principio "Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad"; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies". Conforme a lo previamente mencionado en caso de que la **promovente** identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el **TÉRMINO DÉCIMO**, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 30 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233/2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- Manejo e interpretación de los resultados.
- Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

X. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**.
- El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **proyecto**.
- El uso de explosivos.
- La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de rehabilitación, operación y mantenimiento (envases, empaques, aceites, botes, etc.) fuera de los sitios establecidos por la **promovente**.
- La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

Por lo anterior, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 31 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025
BITACORA: 07/MP-0192/07/24
EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

NOVENO. - Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) con sus programas, la **promovente** a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la **MIA-P**.

DÉCIMO. - La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta OR. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
2	Enero – diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
3	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2028
Hasta concluir con la vigencia de la presente Resolución .		

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Términos y Condicionantes de la presente **Resolución**, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

DÉCIMO PRIMERO. - La **promovente** deberá dar aviso a esta OR del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta OR y a la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

www.gob.mx/semarnat

Página 32 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente **Resolución** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DÉCIMO TERCERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente **Resolución**, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente **Resolución**, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, y de la propia la **MIA-P**, así como de la presente **Resolución**, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades la **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta **Resolución**, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: (961) 617 50 02

www.gob.mx/semarnat

Página 33 de 34



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO: 1270R/UGA/DIRA/2233//2025

BITACORA: 07/MP-0192/07/24

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.14.2024

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente **Resolución** emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEDA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEDA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SEPTIMO. - Notifíquese la presente **Resolución** a la **promovente** o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CHIAPAS

LIC. AQUILES ESPINOSA GARCIA

SECRETARÍA DE
MÉDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN CHIAPAS

C.c.p. **Arq. Obdulia Magdalena Torres Abarca.** - Titular de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas (SEMANH), correo: semahn.oficial@hotmail.com

Ing. Felipe Irineo Pérez. - Director general del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión nacional del Agua: correo: felipe.irineo@conagua.gob.mx

Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. - correo: jorge.zapata@profepa.gob.mx

Lic. Edgardo Morales Juárez. - Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el estado de Chiapas. - correo: edgardo.morales@profepa.gob.mx

AEG / CECG / BFPA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

www.gob.mx/semarnat

Página 34 de 34